



ACTA DE JUSTIFICACIÓN TÉCNICA MODIFICATORIA No:	01
FECHA y No. DE CONTRATO DE APOYO:	423 DEL 30 DE ENERO DE 2026
NO. PROCESO EN SECOP II	IMDRI-CD-CA-423-2026
CLUB DEPORTIVO, LIGA DEPORTIVA O FEDERACION	FEDERACIÓN COLOMBIANA DE TENIS
REPRESENTANTE LEGAL	MAURICIO LEDERMAN MUCHAWSKY
OBJETO DEL CONTRATO:	BRINDAR APOYO ECONÓMICO A LA FEDERACIÓN COLOMBIANA DE TENIS PARA LA REALIZACIÓN DEL EVENTO DEPORTIVO DENOMINADO "CIRCUITO WTN IBAGUE - CAMINO A FRANCIA" EN EL MARCO DEL PROYECTO DENOMINADO CONSOLIDACIÓN COMO DESTINO DEPORTIVO DE COLOMBIA Y EL MUNDO AL MUNICIPIO IBAGUÉ.
VALOR DEL CONTRATO:	SESENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$65.000.000)
PLAZO DEL CONTRATO:	CUATRO (04) MESES

Entre los suscritos a saber: **INSTITUTO MUNICIPAL PARA EL DEPORTE Y LA RECREACION DE IBAGUE**, con NIT. 900.406.856-6 representado por **FELIPE ROBERTO LA ROTA GARCIA**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Ibagué, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.047.398.214 de Cartagena, nombrado y posesionado con el acta No. 1400-118 del 18 de mayo del 2025, para ejercer la función de Ordenador del Gasto, quien se denominará, **EL INSTITUTO**, por una parte y por la otra, **MAURICIO LEDERMAN MUCHAWSKY**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.393.208 de Bogotá, actuando en calidad de Representante Legal la **FEDERACIÓN COLOMBIANA DE TENIS**, quien se denominará el COOPERANTE, **ANGIE JULIETT ROJAS MILLAN**, Secretaria General, hemos convenido celebrar la presente **ACTA MODIFICATORIA N° 01** al Convenio de Asociación No. **423 DEL 30 DE ENERO DE 2026**, previas las siguientes consideraciones:

- Que el día 04 de febrero de 2026, realizó y se firmó acta de justificación, en el que se solicita modificar el contrato antes identificado, específicamente en la Cláusula Décima Sexta (16) – "Requisitos de perfeccionamiento y ejecución".
- Que los hechos que motivaron la solicitud refieren a: *Que, a través de Acuerdo Número 037 del 11 de diciembre de 2025, el Concejo Municipal de Ibagué en el artículo 285 estableció lo siguiente: "Artículo 285. CAUSACION. Las estampillas se causan en el momento de la suscripción del respectivo contrato o adición, o en el caso de actuaciones de cuantía indeterminada, se causará sobre el pago o abono en cuenta derivada del contrato durante el tiempo de vigencia y su pago se efectuará en las instituciones bancarias autorizadas para ello por la Tesorería del Municipio.*

PARAGRAFO 1. *En los actos contractuales y adiciones, efectuados con ocasión de contratos de prestación de servicios con persona natural, suscritos con la administración municipal, incluidas las instituciones educativas, organismos de control (personería, contraloría) el Concejo Municipal, entidades descentralizadas y/o empresas industriales y comerciales del orden Municipal, el valor de las estampillas se deducirá del valor a cancelar en su primer pago. Los demás tipos contractuales deberán cancelar el valor de la contribución para la legalización del mismo.*

PARAGRAFO 2. *Los contratos suscritos y no ejecutados o ejecutados parcialmente y a los que se les haya causado la totalidad de las estampillas en el momento de su suscripción, tendrán*



derecho a solicitar la devolución del valor de las estampillas hasta la proporción de lo no ejecutado, previa autorización del supervisor."

- c) Que teniendo en cuenta lo anterior se hace necesario realizar la modificación de la cláusula decima sexta (16) – requisitos de perfeccionamiento y ejecución.
- d) Que las demás cláusulas, estipulaciones o condiciones establecidas inicialmente del contrato de apoyo **No. 423 DEL 30 DE ENERO DE 2026**, continúan vigentes y no tienen modificación alguna.

Que, atendiendo a las anteriores consideraciones, las partes proceden a suscribir la presente ACTA DE MODIFICACION No. 01, conforme a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: CLÁUSULA DECIMA SEXTA (16): "requisitos de perfeccionamiento y ejecución" quedara de la siguiente manera:

- La suscripción del mismo
- El registro presupuestal
- Pólizas aprobadas por parte de la secretaria general del IMDRI
- El pago de las estampillas por los siguientes conceptos:
 - 1.5% por concepto de estampilla pro cultura y el 2.0% por concepto de adulto mayor, cuya base será EL VALOR TOTAL DEL CONTRATO EXCLUIDO IVA.
- El descuento del 2.5% por la tarifa de la Tasa Pro Deporte y Recreación acuerdo 017 de 2020 que fuera modificado por el acuerdo 042 de 2025.

SEGUNDA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. La presente Acta modificatoria se perfecciona con la suscripción de las partes.

TERCERA: Las demás cláusulas del Contrato de Apoyo, continúan vigentes, invariables e inmodificables.

Para constancia se firma por las partes intervinientes en Ibagué a los cuatro (4) días del mes de febrero de 2026.

Proyecto: Lina Zarate - Abogada Contratista IMDRI *[Firma]*

Revisó: Angie Julieta Rojas Millan – Secretaria General IMDRI *[Firma]*